



RADICADO No. 23 001 31 05 003 2018-00059-00.

Montería, 24 de febrero de 2023.

Nota Secretarial: Al despacho de la señora juez, informando está pendiente por la SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA liquidar las costas, la que se procede a hacer de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$ 3.992.662
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	
GASTOS JUDICIALES: POR SECRETARÍA NO SE CAUSARON	-0-

TOTAL SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.

Así mismo, le informo que el apoderado judicial del ejecutante, al descender el traslado respectivo manifiesta que prescinde del depósito judicial efectuado por BANCO DE OCCIDENTE; seguidamente solicita se adicione, al retroactivo pensional, el valor aprobado por las referidas costas del ejecutivo **y, que** la suma obtenida, sea pagada con el título judicial No. 427030000859426 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$59.800.000, consignado por el BANCO GNB SUDAMERIS, confirmando de esta manera que prescinde del embargo realizado por el BANCO DE OCCIDENTE; solicitando se realice el fraccionamiento y entrega del título correspondiente al suscrito apoderado por contar con las facultades expresas para recibir, con el cual se recogen todas las obligaciones a cargo de la parte accionada y de esa manera consideramos que se podría dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Agrega que el pago lo recibirá por ventanilla, toda vez que no posee una cuenta bancaria para recibir títulos judiciales. **PROVEA.**

**MIGUEL R. CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITOMONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, veinticuatro (24) de febrero de
dos mil veintitrés (2023).**

Proceso	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00059-00
Ejecutante:	JORGE SIMON MONTES CAUSIL
Ejecutado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Procede el Juzgado a resolver lo informado en la nota secretarial que antecede en el siguiente orden.



Elaborada por el secretario de la liquidación de costas del proceso ejecutivo y por encontrarse ajustada a derecho, se APROBARÁ la misma en este proveído.

Ahora bien, mediante auto adiado 26 de enero de 2023 se ordenó requerir al apoderado judicial de la parte ejecutante en el término de cinco (5) días, y en atención a las comunicaciones de embargo remitidas por GNB SUDAMERIS Y BANCO DE OCCIDENTE, y conforme a lo dispuesto en el artículo 600 del CGP aplicable por remisión artículo 145 del CPT YSS, manifestara con cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

Al recorrer el traslado respectivo, el nombrado apoderado indica al juzgado que prescinde del depósito judicial de BANCO DE OCCIDENTE.

Revisado el Portal Web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos de la cuenta Judicial de esta Dependencia Judicial, se constata que a favor del presente proceso se encuentran los siguientes depósitos judiciales así:

Nº427030000859429 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000,00 NOMBRE CONSIGNANTE BANCO GNB SUDAMERIS.

No. 427030000860069 de fecha 8 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000,00 NOMBRE CONSIGNANTE BANCO OCCIDENTE,

El artículo 600 del CGP consagra la REDUCCION DE EMBARGOS: "En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados...".

El límite del embargo ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha 27 de ABRIL de 2021 fue señalado en la suma de \$ 59.800.000.

La sumatoria de títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso, arroja como resultado que se encuentra superado el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 600 ibídem se ordenará la REDUCCION DE EMBARGOS EN ESTE PROCESO y conforme la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante, el juzgado mantendrá el embargo del Nº427030000859429 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000,00 NOMBRE CONSIGNANTE BANCO GNB SUDAMERIS.

En consecuencia, se levantarán las demás medidas cautelares decretadas así como la devolución del depósito judicial No. 427030000860069 de fecha 8 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000.000, NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE una vez se aporten los documentos respectivos.

Establecido lo anterior, se tiene que el apoderado judicial del ejecutante solicita que se adicione, al retroactivo pensional, el valor aprobado por las referidas costas del ejecutivo **y, que** la suma obtenida, sea pagada con el título judicial No.



427030000859426 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$59.800.000, consignado por el BANCO GNB SUDAMERIS, confirmando de esta manera que prescinde del embargo realizado por el BANCO DE OCCIDENTE; por lo que pide al despacho que, en ampliación al escrito presentado el 27 de enero de 2023, realice el fraccionamiento y entrega del título correspondiente por contar con las facultades expresas para recibir, con el cual se recogen todas las obligaciones a cargo de la parte accionada y de esa manera considera que se podría dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, indicando que el mismo lo recibirá por ventanilla, porque no posee una cuenta bancaria.

Revisado el plenario, tenemos que el valor de la liquidación del crédito aprobado arroja la suma **\$ 39.926.620** y las costas del proceso ejecutivo que se aprobaran en este proveído asciende a la suma de **\$ 3.992.662** que corresponde a lo adeudado por COLPENSIONES para un total de **\$ 43.919.282**.

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que se mantiene el embargo del título judicial del N°427030000859429 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000,00 NOMBRE CONSIGNANTE BANCO GNB SUDAMERIS en este proceso y ante la manifestación del apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordenará el fraccionamiento del mencionado título judicial No. 427030000859429 del 2/11/2022 por valor de \$ 59.800.000, así: a favor de la parte ejecutante **\$ 43.919.282** y a favor de la parte ejecutada **\$ 15.880.718**.

En virtud de lo anterior, se concluye que no se avizora obstáculo jurídico que impida acceder a lo deprecado, por lo que se procederá de conformidad, esto es, ordenando la entrega del título fraccionado correspondiente, al gestor judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir como da cuenta el folio 16 del expediente, Abogado JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano T.P. No. 177.018 del C.S. de la J. en la forma por él indicada –pago por ventanilla-.

Cabe advertir que es requisito para la materialización de los depósitos judiciales en cita, que los apoderados judiciales de las partes indiquen al Juzgado forma en que serán reclamados, esto es, por ventanilla o abono en cuenta (titularidad cuenta bancaria, cédula de ciudadanía, clase de cuenta y entidad bancaria), conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021".

Ahora bien, se ordenará la expedición del formato respectivo para dar cumplimiento a la orden de devolución del título judicial mencionado, a favor del ente ejecutado COLPENSIONES por el valor **\$ 15.880.718**, una vez se aporte la documentación correspondiente y en la forma indicada.

Se ordenará que una vez cumplido lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del CGP concordante con el 40 CPT y la SS, y el archivo del expediente previas las anotaciones de rigor y levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas por no existir embargo de remanentes ni terceristas.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería,

RESUELVE



PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas por estar ajustadas a la ley, que ascienden a \$ **3.999.662**, a favor de la parte ejecutante, en armonía con la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: MANTENGASE EMBARGADO EL TITULO JUDICIAL N°427030000859429 de fecha 2 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000,00 NOMBRE CONSIGNANTE BANCO GNB SUDAMERIS, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso.

CUARTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial No. depósito judicial No. 427030000860069 de fecha 8 de noviembre de 2022 por valor de \$ 59.800.000.000, NOMBRE CONSIGNANTE BANCO DE OCCIDENTE a favor de COLPENSIONES y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos.

QUINTO: FRACCIONESE el depósito judicial No. 427030000859429 del 2/11/2022 por valor de \$ 59.800.000, así: a favor de la parte ejecutante \$ **43.919.282** y a favor de la parte ejecutada \$ **15.880.718** que se le entregará a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir como da cuenta el folio 16, Abogado JAVIER DARÍO GÓMEZ PALENCIA C.C. No. 78.303.318 de Montelíbano T.P. No. 177.018 del C.S.de la J en la forma que él indicada –pago por ventanilla- conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la "Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021", de conformidad con las razones señaladas en precedencia.

SEXTO: EXPIDASE el formato de orden de pago DJ04 del depósito judicial identificado en ordinal anterior a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el cual debe ser consignado en la cuenta bancaria correspondiente para ello y DIFIERASE su materialización y entrega, para cuando se alleguen los soportes jurídicos respectivos.

SEPTIMO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.**

Firmado Por:
 Lorena Espitia Zaquieres
 Juez
 Juzgado De Circuito
 Laboral 003
 Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059d7dad100683b802913cf3bd8ab0fc3ebb881db33b96f62476530fc1b6db20**

Documento generado en 24/02/2023 05:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>